

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VI

Caracas, miércoles 15 de marzo de 2023

Número 42.589

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en conmemoración del 10° Aniversario de la Siembra del Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías.

Acuerdo con motivo de conmemorar el Día Internacional de la Mujer y en respaldo a la creación de la Gran Misión Mujer Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se ordena publicar el texto "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Tayikistán, referente a la Supresión del Requisito de Visa para portadores de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio".

Resolución mediante la cual se ordena publicar el texto "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Kazajistán, sobre la Exención del Visado a titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio".

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carol Josefina Delgado de Wilpert, como Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en Funchal, República Portuguesa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar José Quintero, como Director de Soporte Administrativo del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), ente adscrito a este Ministerio; y se designa como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Tomas Enrique Guite Andrade, como Director del Registro de Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo Márquez Martínez, como Director General de la Dirección de Regularización de las Tierras y Apoyo a la Producción, Dirección adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Agrario y Gestión de Tierras de este Ministerio.

INTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Nuelvis Ricardo Barrios Monasterios, como Coordinador Regional (E), adscrito a la Oficina Regional del estado Miranda / Coordinación Regional de este Instituto; y se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen a la gerencia a su cargo.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lorena Yulimar Falcón Rojas, como Gerente Técnica Agraria (E), adscrita a la Gerencia Técnica Agraria de este Instituto; y se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen a la gerencia a su cargo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Lisandro José Zambrano Espejo, como Coordinador de Administración del Hospital "Psiquiátrico de Caracas", adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Emilia Martínez, como Directora (E) del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "José Félix Ribas", adscrito a la Dirección Regional de Salud del estado Guárico.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Herick José Sánchez Ramírez, como Autoridad Única de Salud del estado Nueva Esparta, adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Tesorería de Seguridad Social

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Elbis Leoner Mijares Sanz, como Auditor Interno (Encargado), adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de esta Tesorería; y se delega la expedición de copias certificadas de los documentos originales y expedientes que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gerardo Theis Jahn Gómez Romero, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, de este Ministerio; y se delega la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DEL 10° ANIVERSARIO DE LA SIEMBRA DEL COMANDANTE ETERNO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS

CONSIDERANDO

Que el pasado 5 de Marzo se conmemoraron 10 años del paso a la inmortalidad del Comandante Eterno de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, quien luchó incansablemente por los derechos e intereses del Pueblo venezolano, dejando un inmenso legado para continuar la consolidación de una verdadera justicia social, en igualdad de condiciones y oportunidades, bajo los principios bolivarianos, humanistas de solidaridad, cooperación e integración de los pueblos de América y el mundo;

CONSIDERANDO

Que el Comandante Eterno Hugo Chávez Frías ganó los comicios del 6 de diciembre de 1998, iniciando el proceso revolucionario de transformación política, económica y social en el país, con un nuevo modelo bolivariano, inclusivo, protagónico y de participación popular, constituido en un Estado democrático, social de Derecho y de Justicia, convirtiéndose en un referente ético, moral e ideológico con un amplio alcance internacional, logrando reducir la pobreza, así como garantizando el acceso gratuito a la educación, salud, vivienda, alimentación y la defensa irrestricta de los derechos humanos del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que el Comandante Eterno Hugo Chávez Frías trabajó arduamente por la consolidación de un mundo pluricultural, pluricéntrico, integracionista, con acciones de vanguardia, en defensa de la humanidad, llevando la verdad de Venezuela a otras latitudes, contrarrestando las campañas de desprestigio impulsadas por las grandes trasnacionales de la comunicación al servicio de los intereses fácticos de dominación hegemónica.

ACUERDA

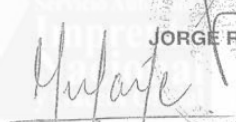
PRIMERO. Conmemorar junto al Pueblo venezolano los 10 años de la siembra del Comandante Eterno y líder de la Revolución Bolivariana Hugo Rafael Chávez Frías, como uno de los hombres más insignes, admirable, lleno de profundo amor, cariño y lealtad para el Pueblo venezolano y los pueblos del mundo.

SEGUNDO. Continuar estudiando y profundizando el legado histórico del Comandante Hugo Rafael Chávez Frías como principal baluarte de las y los venezolanos que dedican su vida a la construcción y defensa de una Patria justa, humana, libre, soberana, independiente y socialista.

TERCERO. Dar publicidad al presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés. Años 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente


PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaría


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Subsecretaría

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ACUERDO CON MOTIVO DE CONMEMORAR EL
DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER Y EN RESPALDO
A LA CREACIÓN DE LA GRAN MISIÓN MUJER VENEZUELA**

CONSIDERANDO

Que en el año 1977 la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el 8 de Marzo como el Día Internacional de la Mujer en reconocimiento a la solicitud que desde 1919 hicieran los movimientos feministas en la II Conferencia de Mujeres Socialistas en Copenhague, lideradas por Clara Zetkin, Rosa Luxemburgo y Nadezhda Krupskaya, en memoria de las mujeres y niñas que fueron incineradas dentro de su lugar de trabajo, por el simple hecho de exigir mejoras de sus condiciones laborales e igualdad de derechos;

CONSIDERANDO

Que desde tiempos remotos las mujeres venezolanas han venido luchando por la reivindicación de sus derechos, los cuales en el proceso constituyente del año 1999 se incluyeron en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela disposiciones que representan el resultado de las históricas banderas de luchas de los movimientos sociales feministas y el cumplimiento de los acuerdos internacionales, sin distinción por razones fundadas en la raza, el sexo, la religión o condición social, contribuyendo al desarrollo y bienestar social de las mujeres en la Patria venezolana, donde la mujer ha resistido ante los embates de las cruentas medidas coercitivas y unilaterales aplicadas a nuestro país, sin el menoscabo de su fortaleza creadora, emancipadora y libertaria;

CONSIDERANDO

Que el día 8 de marzo el presidente Nicolás Maduro Moros creó la Gran Misión Mujer Venezuela, cuya finalidad es integrar todas las políticas, planes y programas sociales para garantizar los derechos de la mujer venezolana que permitan continuar superando la discriminación histórica.

ACUERDA

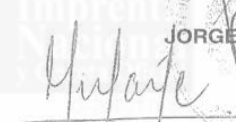
PRIMERO. Celebrar junto al Pueblo venezolano la creación de la **Gran Misión Mujer Venezuela**, reconociendo las banderas de luchas históricas realizadas por valientes y tenaces mujeres, cuyo legado resultó en el florecimiento de un conjunto de derechos en favor del bienestar integral de las mujeres.

SEGUNDO. Continuar el desarrollo de políticas, planes y programas con perspectiva de igualdad de género, dando prioridad a aquellas leyes dirigidas a garantizar los derechos de las mujeres, para construir mecanismos que superen las discriminaciones históricas que dividen a mujeres y hombres en detrimento del ejercicio de sus derechos.

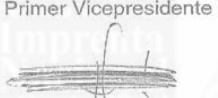
TERCERO. Publicar al presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés. Años 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente


PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaría


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Subsecretaría

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 082

Caracas, 13 MAR 2023

212°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016 y de conformidad con el artículo 7 numeral 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

POR CUANTO

En fecha 21 de septiembre de 2022, en la ciudad de Nueva York, se suscribió el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Tayikistán, referente a la Supresión del Requisito de Visa para portadores de Pasaportes Diplomático y de Servicio"**.

POR CUANTO

Se trata de ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales de la República de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo Único: Se ordena publicar el texto **"Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Tayikistán, referente a la Supresión del Requisito de Visa para portadores de Pasaportes Diplomático y de Servicio"**.

Comuníquese y publíquese;


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TAYIKISTÁN REFERENTE A LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICO Y DE SERVICIO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Tayikistán, en adelante denominados "Las Partes".

Animados por el deseo de fortalecer las relaciones de amistad entre los dos países.

Guiados por la intención de facilitar el régimen de viajes recíprocos de los nacionales de ambas Partes, titulares de los pasaportes mencionados en el presente Acuerdo, se ha acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales de cada una de las Partes, portadores de pasaportes Diplomático y de Servicio válidos estarán exentos del requisito de visa para entrar, salir o transitar por el territorio de la otra Parte por un período que no exceda de noventa (90) días, a partir de la fecha de su entrada.

En caso de ser necesario, las autoridades competentes de cada una de las Partes podrán prolongar el período de estadía de los nacionales de la otra Parte portadores de pasaportes Diplomático o de Servicio válidos, si así es solicitado por dicha Parte.

Artículo 2

1. Los nacionales de ambas Partes portadores de pasaportes Diplomático o de Servicio válidos quienes sean miembros de una Misión Diplomática o Consular, o quienes son representantes de una Organización Internacional con sede en el territorio de la otra Parte después de su designación oficial podrán entrar, permanecer y salir del territorio del Estado Receptor sin necesidad del requisito de visa, durante el período de su Misión.

2. Las disposiciones del numeral 1 de este Artículo, se extenderán también a los cónyuges e hijos dependientes de los nacionales a los que se hace referencia en el Artículo 1, estos podrán entrar al territorio de la otra Parte sin visa durante el período de su Misión siempre que su fecha de llegada se notifique a la otra Parte con antelación.

Artículo 3

Los portadores de los pasaportes mencionados en el presente Acuerdo que ingresen al país y que deseen permanecer por un período que exceda los noventa (90) días en el transcurso de un (1) año estarán obligados a solicitar y obtener la visa respectiva.

Artículo 4

El presente Acuerdo no exime a los nacionales de las Partes, portadores de los pasaportes a los que se refiere a los Artículos 1 y 2 de este Acuerdo, de respetar el ordenamiento jurídico interno vigente aplicable en el territorio de la otra Parte durante su estancia.

Artículo 5

Cada una de las Partes podrá denegar la entrada o reducir el tiempo de permanencia en su territorio de los nacionales de la otra Parte que sean considerados personas *non grata* sin que medie explicación alguna.

En tal caso cada una de las Partes debe comunicar este hecho a la Representación Diplomática o Consular de la otra Parte.

Artículo 6

Por motivos de desastre natural, seguridad nacional, orden público o para proteger la salud pública, cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente la entrada en su territorio de los nacionales de la otra Parte o limitar el tiempo de permanencia. Cada Parte después de la suspensión o el término de la suspensión de la entrada deberá notificar inmediatamente a la otra Parte por la vía diplomática.

La suspensión deberá notificarse por escrito a la otra Parte por la vía diplomática y surtirá efecto a partir del momento de su notificación.

Artículo 7

Los nacionales de ambas Partes, portadores de Pasaportes Diplomático y de Servicio válidos, pueden cruzar la frontera de la otra Parte exclusivamente en los pasos fronterizos legales para el tráfico internacional.

Artículo 8

Ambas Partes intercambiarán recíprocamente las muestras de los pasaportes que usan en cada país, dentro de los treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

En caso de que una de Las Partes, introdujera modificaciones en sus pasaportes, enviará las muestras de éstos a la otra Parte en el transcurso de treinta (30) días antes de su entrada en uso.

Artículo 9

Cualquier controversia que surgiera entre Las Partes con ocasión a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta amistosamente mediante consultas directas entre ellas, por la vía diplomática.

Artículo 10

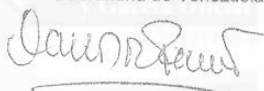
1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del recibo de la última Nota a través de la cual Las Partes se notifiquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos jurídicos internos necesarios para tal fin.
2. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de Las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 10 del presente Acuerdo.

Artículo 11

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, salvo que una de las Partes manifieste a la otra Parte, por escrito y por la vía diplomática su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efectos noventa (90) días después de haber sido comunicada a la otra Parte.

Firmado en la ciudad Nueva York a los 21 días del mes de Septiembre de 2022, en dos (2) ejemplares originales para ambas Partes en idiomas castellano, tayiko e inglés. Siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de alguna diferencia en la interpretación la versión en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela



Por el Gobierno de la República de Tayikistán



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 0 8 3

Caracas, 13 MAR 2023

212°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016 y de conformidad con el artículo 7 numeral 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

POR CUANTO

En fecha 21 de septiembre de 2022, en la ciudad de Nueva York, se suscribió el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Kazajistán, sobre la Exención del Visado a titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio".

POR CUANTO

Se trata de ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales de la República de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo Único: Se ordena publicar el texto "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Kazajistán, sobre la Exención del Visado a titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio".

Comuníquese y publíquese.



YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE KAZAJISTÁN SOBRE LA EXENCIÓN DEL VISADO A TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y DE SERVICIO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Kazajistán, (en lo sucesivo denominados como "las Partes").

Deseosos de promover el desarrollo de las relaciones bilaterales y la cooperación entre ambos países.

Considerando el interés de facilitar el desplazamiento de los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1.- Los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de las Partes tendrán derecho a ingresar, permanecer, transitar y abandonar el territorio de la otra Parte sin visado por un periodo no mayor de (90) días por cada entrada.

2.- Si las personas mencionadas en el párrafo (1) de este Artículo desean permanecer en el territorio de la otra Parte por un periodo mayor a (90) días, deberán obtener un visado apropiado antes de la fecha de entrada al territorio de la otra Parte.

Artículo 2

1.- Los nacionales de las Partes mencionados en el párrafo (1) del Artículo (1) del presente Acuerdo que sean funcionarios de una misión diplomática u oficina consular en el territorio de la otra Parte, estarán exentos de visa de ingreso en el territorio de la otra Parte.

2.- Las personas mencionadas en el párrafo (1) de este Artículo deberán ser acreditadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Parte receptora dentro de los (30) días continuos a partir de la fecha de su ingreso en el territorio de la otra Parte, conforme a la legislación nacional de la Parte anfitriona.

3.- Este procedimiento se aplicará a los familiares del funcionario acreditado que sean titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de acuerdo con la legislación nacional del estado de la Parte receptora.

Artículo 3

Los nacionales de las Partes mencionadas en el párrafo (1) del Artículo (1) antes indicado, tienen el derecho de ingresar, transitar o abandonar el territorio de las otra Parte a través de pasos fronterizos autorizados de conformidad con la legislación nacional de la otra Parte.

Artículo 4

Cada Parte se reserva el derecho de rechazar el ingreso, acortar o poner término a la estadía en su territorio a cualquier nacional de la otra Parte que se considere no grato en el territorio del Estado receptor.

Artículo 5

Los nacionales de una de las Partes mencionados en el párrafo (1) del Artículo (1) antes indicado, están obligados a respetar y cumplir con la legislación de la Parte receptora, durante su estancia en el territorio de la otra Parte, sin perjuicio a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Artículo 6

En caso de pérdida de un pasaporte diplomático o de servicio por un nacional de una de las Partes en el territorio de la otra Parte, la misión diplomática u oficina consular informará de inmediato a las autoridades competentes de la Parte receptora y adoptará medidas apropiadas y expedirá un pasaporte diplomático o de servicio nuevo y valido o un documento de viaje pertinente.

Artículo 7

1.- A efectos del presente Acuerdo, las Partes intercambiarán a través de la vía diplomática las muestras de los pasaportes válidos mencionado en el párrafo (1) del Artículo (1) y el documento de viaje especificado en el Artículo (6) de este Acuerdo, en un lapso no mayor de (30) días antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

2.- En caso de cualquier cambio en relación con los pasaportes diplomáticos o de servicio, las Partes notificarán y enviarán las muestras apropiadas a la otra Parte 30 días antes de la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 8

1.- Con el fin de garantizar la seguridad nacional, el orden y la salud pública, las Partes se reservarán el derecho de suspender temporal, total o parcialmente, la aplicación de este Acuerdo.

2.- La suspensión de la implementación del presente Acuerdo no afectará los derechos de los nacionales de las Partes, mencionados en el párrafo (1) del Artículo (1) que hayan cruzado la frontera del territorio de la otra Parte.

Artículo 9

El presente Acuerdo podrá modificarse, bajo mutuo acuerdo entre las Partes, las enmiendas formarán parte integral del mismo y se redactarán mediante protocolos separados que entrarán en vigor según lo estipulado en el Artículo (11) del presente Acuerdo.

Artículo 10

Cualquier disputa o controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas mediante consultas o negociaciones entre las Partes y a través de la vía diplomática.

Artículo 11

1.- El presente acuerdo entrará en vigor a los 30 (treinta) días calendarios contados a partir de la fecha de recepción de la última notificación escrita por la vía diplomática, mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación nacional de sus respectivos Estados para su entrada en vigor.

2.- Las partes pueden terminar este Acuerdo en cualquier momento mediante el envío a través de los canales diplomáticos de una notificación por escrito a la otra parte 90 (noventa) días calendario antes de la fecha de terminación prevista.

Hecho en Nueva York, el día 21 de septiembre del año 2022, en dos ejemplares originales, en los idiomas kazajo, ruso, inglés y castellano, todos los textos con la misma fuerza. En caso de discrepancias entre los textos, las Partes se remiten al texto en inglés.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República de Kazajistán

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 085

Caracas, 13 MAR 2023

212°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en cumplimiento del Punto de Cuenta N° MPPRE-008-2023 de fecha 30 de enero de 2023, del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241 de fecha 02 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CAROL JOSEFINA DELGADO DE WILPERT**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.899.650**, como **Cónsul General** de la República Bolivariana de Venezuela en **Funchal, República Portuguesa**.

Artículo 2. Encargar a la ciudadana **CAROL JOSEFINA DELGADO DE WILPERT**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.899.650**, como responsable de los fondos en anticipo y en avance que le sean girados a la Unidad Administradora Desconcentrada N° **42149**, para el Ejercicio Económico Financiero 2023.

Artículo 3. La ciudadana mencionada deberá realizar la Declaración Jurada de Patrimonio y presentar ante la Oficina de Gestión Humana la copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 4. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

Comuníquese y publíquese,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 012/2023

AÑOS 212°, 164° y 24°

CARACAS, 13 DE MARZO DE 2023

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional **ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-14.218.164**, designado mediante Decreto N° 4.769 de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinaria, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 19, segundo aparte y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **EDGAR JOSÉ QUINTERO**, titular de la cédula de Identidad N° **V-6.444.368**, como **DIRECTOR DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Artículo 2. Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI) al ciudadano **EDGAR JOSÉ QUINTERO**, titular de la cédula de Identidad N° **V-6.444.368**, en su carácter de Director de Soporte Administrativo del referido Ente.

Artículo 3. El funcionario designado queda facultado para ejercer las atribuciones inherente a dicho cargo, establecidas en el Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) y se le delega la Firma de los Actos y documentos como responsable de la Unidad Administradora y ordenador de compromisos y pagos, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, así como los artículos 49 y 51 del Reglamento número 1, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario.

Artículo 4. El funcionario Delegado deberá presentar el último día de cada mes, un informe detallado de los actos y documentos que fueron suscritos en virtud de esta delegación al Director General del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Artículo 5. El Director General del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) podrá firmar los actos y documentos correspondientes a la presente Resolución cuando lo considere oportuno sin que ello implique la revocación de esta Delegación.

Artículo 6. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 8. El funcionario designado deberá dar efectivo cumplimiento al artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Designado mediante Decreto N° 4.769 de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinaria, de fecha 19 de enero de 2023.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 013/2023
AÑOS 212°, 164° y 24°
CARACAS, 13 DE MARZO DE 2023

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional **ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-14.218.164**, designado mediante Decreto N° 4.769 de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinaria, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 19, segundo aparte y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **TOMAS ENRIQUE GUTE ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° **V.-14.770.963**, como **DIRECTOR DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Artículo 2. El funcionario designado queda facultado para desempeñar todas las funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio del mismo, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Propiedad Industrial, así como las señaladas en los artículos 8 y 9 del Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), previa opinión del Director General del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), mencionando entre otras las siguientes:

- Estudiar los expedientes respectivos, que se originen con ocasión a las solicitudes de derechos sobre marcas y otros signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y nuevas tecnologías
- Aprobar o negar las solicitudes de registro, cesiones, cambios de nombre o renovaciones que cursen ante la oficina, según estén o no de acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual, los Convenios Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela en la materia y cualquier otra normativa vigente, previa autorización del Director General del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).
- Certificar las copias de los documentos que existan en la oficina, salvo las prohibiciones a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Propiedad Intelectual;
- Firmar los títulos correspondientes y los libros de registros;
- Ordenar las publicaciones de Ley, previa autorización del Director General del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).
- Emitir dictamen sobre los asuntos de su competencia cuando así lo requieran las autoridades judiciales o administrativas, previa opinión de la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).
- Conocer y decidir las oposiciones conforme a la ley;
- Autorizar las publicaciones de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial;
- Suspender a los Agentes Marcarios, de conformidad con el artículo 53 de la referida ley.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. El funcionario designado deberá rendir cuenta al Director General del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Designado mediante Decreto N° 4.769 de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinaria, de fecha 19 de enero de 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 003/202. CARACAS, 2 DE FEBRERO DE 2023.

AÑOS 212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con el artículo 16 del Decreto N° 2.387 de fecha 22 de julio de 2016, que dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CARLOS EDUARDO MÁRQUEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-20.868.181**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LAS TIERRAS Y APOYO A LA PRODUCCIÓN**, Dirección adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Agrario y Gestión de Tierras del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 023 - 2023. CARACAS, 25 DE ENERO DE 2023.

AÑOS 212, 163° Y 23°

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.640.727**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al ciudadano(a) **NUELVIS RICARDO BARRIOS MONASTERIOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.043.344**, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL (E)**, adscrito(a) a la **OFICINA REGIONAL DEL ESTADO MIRANDA / COORDINACIÓN REGIONAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega, en el ciudadano identificado en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la gerencia a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa INTI entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.

DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 025 - 2023. CARACAS, 25 DE ENERO DE 2023.

AÑOS 212, 163° Y 23°

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.640.727**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al ciudadano(a) **LORENA YULIMAR FALCON ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17227876**, en el cargo de **GERENTE TÉCNICA AGRARIA (E)**, adscrito(a) a la **GERENCIA TÉCNICA AGRARIA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega, en el ciudadano identificado en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la gerencia a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se deroga la Providencia Administrativa Inti N° 048 del 15 de febrero de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42351 de fecha 04 de abril de 2022.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa INTI entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.

DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 075
CARACAS, 10 DE MARZO DE 2023

212°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LISANDRO JOSÉ ZAMBRANO ESPEJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.518.541**, como **COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL "PSIQUIÁTRICO DE CARACAS"**, adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 078
CARACAS, 10 DE MARZO DE 2023

212°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **MARÍA EMILIA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.140.843**, como **DIRECTORA (E) DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "JOSÉ FELIX RIBAS"**, adscrito a la Dirección Regional de Salud del estado Guárico.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "JOSÉ FELIX RIBAS"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 10 DE MARZO DE 2023
212°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 080

De Conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

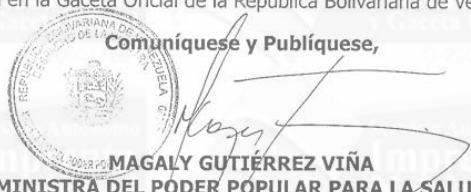
Artículo 1. Designar al ciudadano **HERICK JOSÉ SÁNCHEZ RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.282.044**, como **AUTORIDAD ÚNICA DE SALUD DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, (Código:400.017)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 17 del Decreto 2.553 antes identificado; quien será el responsable de supervisar, evaluar, realizar el seguimiento de la administración y operación del Sistema Público Nacional de Salud dentro del estado; garantizando el desarrollo eficiente de las actividades y unidades de atención a la salud, coordinando el trabajo conjunto de los órganos y entes que tiene atribuidas en el ámbito de las competencias del sector salud.

Artículo 2. El prenombrado servidor público, ejercerá las atribuciones y firma de documentos relacionados con las competencias establecidas en el Decreto 2.553, y en consecuencia; sus actuaciones se realizarán en armonía con las autoridades de los establecimientos que establece el artículo 4 ejusdem, con el objeto de adecuar su funcionamiento, optimizar la prestación de servicios, y evitar la suspensión, interrupción o paralización de los mismos en la entidad federal para la que ha sido designado.

Artículo 3. El servidor público designado, deberá rendir cuenta mensual de las actuaciones ejecutadas en el ejercicio de esta Resolución y en el marco de lo que establece el Decreto 2.553 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha.

Artículo 4. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 4.639 del 9 de febrero de 2022
 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL
212°, 163° y 23°

Caracas, 15 de Noviembre de 2022

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013-2022

Quien suscribe, **RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V-2.792.937**, de este domicilio, actuando en este acto en mi carácter de **TESORERO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.936 de fecha 30/04/2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02/05/2012, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 42 numeral 5, de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el numeral 8 del artículo 20 ejusdem; en cumplimiento con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que la Unidad de la Auditoría Interna de la Tesorería de Seguridad Social, es una Unidad fundamental que tiene entre sus objetivos salvaguardar y optimizar el uso de los recursos, a través de la realización de un control para la transformación y la ejecución anticipada de acciones que cierren posibles espacios para la corrupción.

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia contar dentro de la Tesorería de Seguridad Social con la figura de un Auditor Interno, el cual ejerza el control y vigilancia de todas las operaciones relativas a los gastos,

ingresos y todas sus actividades financieras y administrativas de la Tesorería de Seguridad Social, garantizando la transparencia.

CONSIDERANDO

Que actualmente el cargo de Auditor Interno se encuentra vacante y esta Tesorería de Seguridad Social, para realizar una gestión de calidad enmarcada en la eficacia, eficiencia y transparencia, requiere urgentemente que dicho cargo sea ocupado por una persona idónea y capaz, para realizar las actividades atribuibles a la referida Oficina de Auditoría Interna.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido por el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados, dictado mediante Resolución 01-00-000004, de fecha catorce (14) de enero de dos mil diez (2010), suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha veinte (20) de enero de dos mil diez (2010) para el llamado a concurso público de Auditor Interno se debe cumplir con los lapsos legales, lo cual retrasaría las actividades del órgano de control interno.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Auditor Interno de la Tesorería de Seguridad Social, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ELBIS LEONER MIJARES SANZ**, de profesión Abogado, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 12.668.174**, como **AUDITOR INTERNO (Encargado)** adscrito a la Unidad de Auditoría Interna de la Tesorería de Seguridad Social, quedando este facultado para desempeñar las atribuciones y actividades que corresponde al cargo para el cual ha sido designado, hasta tanto esta Institución convoque

a concurso público para la designación del titular de Auditoría Interna, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, así como, del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados.

SEGUNDO: El ciudadano designado mediante el presente acto administrativo, además de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, asumirá las que se detallan en el artículo 23 del Reglamento Interno de la Oficina de la Auditoría Interna de la Tesorería de Seguridad Social:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones de la Oficina de Auditoría Interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica de la Tesorería de Seguridad Social, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna, según corresponda.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Oficina de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Oficina de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; y la máxima autoridad jerárquica de la Tesorería de Seguridad Social.

6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica de la Tesorería de Seguridad Social, el informe de gestión anual de la Oficina de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable de la Tesorería de Seguridad Social.
8. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.
9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Oficina de Auditoría Interna.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica de la Tesorería de Seguridad Social, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Oficina de Auditoría Interna.
14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
15. Suscribir informes de las actuaciones de control.
16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Tesorería de Seguridad Social, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.

21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Oficina de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la Oficina de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.

24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo estado, distrito, distrito metropolitano o municipio; o en el medio de publicación oficial del respectivo ente u organismo, según corresponda, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

TERCERO: Delegar en el ciudadano **ELBIS LEONER MIJARES SANZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 12.668.174**, en su carácter de **AUDITOR INTERNO**, bajo la condición de **ENCARGADO**, adscrito a la Oficina de Auditoría Interna de la Tesorería de Seguridad Social, la expedición de copias certificadas de los documentos originales y expedientes que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna.

CUARTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberá bajo la firma del funcionario designado como Auditor Interno (Encargado), indicar la fecha, el número de la Providencia Administrativa y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicado.

QUINTO: El ciudadano designado mediante la presente Providencia Administrativa, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Tesorero del Sistema de Seguridad Social en los términos y condiciones que determine la Ley.

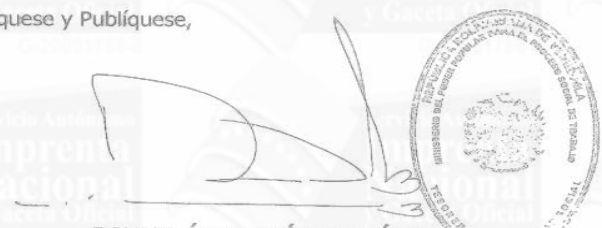
SEXTO: Se autoriza a la Gerencia de Administración y Gestión Interna a través de la Coordinación de Recursos Humanos de la Tesorería de Seguridad Social, la notificación del presente acto administrativo, al ciudadano ampliamente identificado, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SÉPTIMO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 010-2017 de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2017.

OCTAVO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

NOVENO: Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR
Tesorero del Sistema de Seguridad Social
Decreto Presidencial 8.936 del 30/04/2012
Gaceta Oficial N° 39.913 del 02/05/2012

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO****RESOLUCIÓN N° 023 CARACAS, 10 DE MARZO DE 2023****AÑOS 212°, 164° y 24°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2 y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GERARDO THEIS JAHN GOMEZ ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-18.837.634**, como **Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **GERARDO THEIS JAHN GOMEZ ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-18.837.634**, como **Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.



SERVICIO AUTÓNOMO
**Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial**



**A DILE NO
LOS GESTORES**



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VI

Número 42.589

Caracas, miércoles 15 de marzo de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.